

**Reglamento para llevar la cuenta y razón de los
fondos públicos que estan a cargo del
Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Cádiz**

Cádiz : Imprenta de la casa de Misericordia, 1813

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02466

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

REGLAMENTO

PARA LLEVAR LA CUENTA Y RAZON DE LOS
FONDOS PÚBLICOS QUE ESTAN Á CARGO

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA
CIUDAD DE CÁDIZ,

CÁDIZ: IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.

1813.



REGLAMENTO

PARA LLEVAR LA CUENTA Y RAZON DE LOS
FONDOS PÚBLICOS QUE ESTÁN A CARGO

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA
CIUDAD DE CÁDIZ.

CÁDIZ: IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.

1818.

Deseando el Ayuntamiento Constitucional establecer un método sencillo y claro en la cuenta y razon de los caudales públicos que maneja, acordó en diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado, que desde el día primero del siguiente Enero se pusiese en planta un nuevo sistema en este ramo con arreglo á las nociones generales que se presentaron en Cabildo de diez del propio mes de Diciembre. Con el mismo objeto acordó tambien en Cabildo de nueve del citado Enero que todos los fondos, sean del ramo que se fuesen, se reunieran en una sola caja en poder del Depositario de Ciudad: que las Comisiones dispusiesen respectivamente del dinero tocante á su ramo; poniendo el visto bueno en la correspondiente cuenta ó documento; pero siendo la Comision de Propios la única que expidiese los libramientos para los pagos en virtud de dicho visto bueno: y que todo lo que entrase en caja fuese con conocimiento é intervencion de esta misma Comision. En su consecuencia desde principio de este año se estableció el nuevo método, cuya base principal es que, segun exige la propiedad de la cuenta y razon, haya uno que mande recibir y pagar, otro que intervenga, y otro que execute.

La primera funcion es la de mando del gefe, que debe decretar por escrito tanto la admision, como la salida de caudales, y así lo verifica la Comision de Propios. La segunda es de la contaduría, que, á consecuencia de estos decretos, extiende la órden para que reciba el Depositario la partida, ó sea cargaréme, y la carta de pago para el interesado en cada caso de entrega: y el libramiento á cargo del mismo Depositario en el de salida, poniendo la toma de razon ó intervencion en señal de que queda hecho el asiento correspondiente, cuyos documentos firma la expresada Comision. La tercera es del Depositario que recibe y paga los documentos que se le presentan, extendidos, é intervenidos por la contaduría y firmados

4
por la Comision de Propios. Los principales libros que se llevan son: uno general de entradas, y otro general de salidas, cuyos asientos deben subdividirse en tantos libros quantos son los ramos que los componen; de modo que reunidos todos los ramos ó libros particulares, han de arrojar precisamente la misma cantidad que las sumas de los libros generales de entrada y salida.

Este sencillo sistema proporciona al Ayuntamiento una noticia clara y exácta del estado en que estan todos los ramos que maneja, y en qualquiera hora se sabe quanto es lo que debe tener el Depositario en su poder; ya sea por cada uno de los ramos, ó por todos reunidos. Como nada entra en caja sin la órden para recibirlo, ó cargaréme, en el que el Depositario pone su recibo, que queda en la contaduría; y nada se paga sino en virtud de libramiento que aquel recoge; existen siempre en la contaduría tantos comprobantes de lo que ha entrado en poder del Depositario, quantas son las partidas que componen el cargo de su cuenta; y el Depositario por su parte acredita con los libramientos todas las partidas de su data.

Conocida ya la utilidad y ventajas que proporciona el sistema, quiere ahora el Ayuntamiento consolidarlo. Con este objeto encargó á su Comision de Propios en Cabildo de quince de Setiembre la formacion de un Reglamento que demarque por menor las operaciones que deben practicarse en todos los puntos que abraza la cuenta y razon, para que marchando siempre sobre reglas fixas, se mantenga en su fuerza el método establecido, y sin exponerlo á las dificultades é inconvenientes que podria producir con el tiempo la falta de uniformidad en el modo de practicarlo. En cumplimiento pues de este encargo ha formado la Comision y presenta al Ayuntamiento el Reglamento siguiente.

1.º Toda vez que se admita la admision, como la salida, de la contaduría, lo verifica la Comision de Propios. La segunda es de la contaduría, que se extiende de estos decretos, extendiendo la órden para que reciba el Depositario la partida, ó sea cargarme, y la carta de pago para el interesado en cada caso de entrega; y el libramiento á cargo del mismo Depositario en el de salida, poniendo la toma de razon é intervencion en señal de que queda hecho el asiento correspondiente, cuyos documentos firma la expresada Comision. La tercera es del Depositario que recibe y paga los documentos que se le presentan, é intervencidos por la contaduría y firmados

CAPÍTULO I.
REGLAS GENERALES SOBRE LA TOMA DE RAZON Y LOS

LIBROS.

A todas las partidas que se cobren, se les pondrá en respectivo número, llevando cada ramo numeracion separada y correlativa, que se empezará nueva cada año con los libros, por el número 1.
ARTÍCULO I.
Llevando cada ramo las partidas de salida con numeracion separada de las de entradas.

Todos los apuntes se llevarán precisamente en libros foliados, y de ninguna manera en pliegos sueltos.

En los libros generales de entradas y salidas, como de cada ramo, tanto de entradas, como de salidas, se ha de llevar un libro general de entradas, y otro libro general de salidas, en los que se apuntarán todos los cobros y pagos que se hagan, por todos quantos ramos maneje el Ayuntamiento.

3.º

Los asientos de dichos libros generales se subdividirán en tantos libros quantos sean los ramos que los compongan: de manera, que cada ramo debe tener su libro particular.

4.º

Todos estos libros contendrán solo los apuntes de un año, y quedarán cerrados con las partidas que se hayan cobrado y pagado hasta 31 de Diciembre, empezando los nuevos desde 1.º del siguiente Enero.

5.º

Los asientos deben llevarse con igualdad en la contaduría y depositaría para facilitar la comprobacion en qualquier caso de duda,

6.
ó diferencia: de modo que la depositaria llevará los mismos libros generales de entrada y salida, y los mismos particulares de cada ramo, que lleve la contaduría, y en la propia forma.

6.

A todas las partidas que se cobren, se les pondrá su respectivo número, llevando cada ramo numeracion separada y correlativa, que se empezará nueva cada año con los libros, por el número 1. hasta donde alcance; y lo mismo se hará en todas las partidas que se paguen, llevando cada ramo las partidas de salida con numeracion separada de las de entrada.

7.

En los libros generales de entrada y salida, y en los particulares de cada ramo, tanto de entrada, como de salida, se colocará el número de la partida en una casilla ó columna á continuacion de la fecha, para encontrar con mas facilidad qualquier asiento que se quiera cotejar.

8.

Al principio de los libros generales de entrada y salida se expresará quantos folios contiene cada uno, y lo firmarán el Sr. Síndico primero y el Contador; y si concluido el año restan algunos por escribir, se pondrá tambien una nota firmada por los mismos en el primer folio que quede en blanco, previniendo los que resultan sobrantes.

CAPÍTULO II.

DE LO QUE SE HA DE PRACTICAR EN LOS COBROS.

ARTÍCULO 9.

El Depositario no recibirá partida alguna, sea perteneciente al ramo que se fuese, sin la orden de los Sres. Regidores de la Comisión de Propios; y la contaduría debe tomar razon de todas las partidas que entren en poder del Depositario.

10.

El documento de que proceda la partida que se va á recibir se presentará primero á los Sres. Regidores encargados del ramo á que correspondá para su conformidad; y no hallando reparo, pondrán en él su *Visto Bueno* con media firma.

11.

Mediante el *Visto Bueno* de los Regidores encargados del ramo á que correspondá, pondrán á continuacion igualmente con media firma los dos de la Comision de Propios que la lleven: *Pase á la contaduría para su revision, y hallándolo corriente, forme el correspondiente cargaréme.*

12.

Si la partida fuese perteneciente al ramo de Propios y Arbitrios, los mencionados dos Regidores de esta misma Comision pondrán en el documento de que proceda, si lo hallan corriente, el visto bueno y pase á la contaduría para que lo revise y forme el cargaré-

8
me, como expresa el artículo anterior; pero en las cuentas ó documentos de aquellas partidas, que aunque pertenecientes á Propios y Arbitrios, proceden de objetos encargados á alguna Comision separada, en los que viene ya puesto el visto bueno de los Regidores, á quienes está cometido el particular, como se practica hoy en las cuentas que presentan los almaceneros del aceyte, frutas y recova, en los quales ponen su visto bueno los Sres. Regidores de turno en la plaza, solo pondrán en ellos los de la Comision de Propios el pase á la contaduría para su revision, y que forme el cargaréme; sin necesidad en estos documentos de otro visto bueno: siendo mas natural y conveniente que lo pongan los que inmediatamente inspeccionan el objeto de que procede. Así lo verificarán tambien de hoy en adelante los Sres. Regidores de turno en el matadero con el documento que semanalmente presenta el recaudador de los dos maravedises en libra de carne, mientras dure este arbitrio; y lo mismo se executará en los documentos de las partidas de qualquier otro objeto, que aunque sea perteneciente al ramo de Propios y Arbitrios esté á la inspeccion inmediata de otra Comision.

13.
Hallando la contaduría el documento sin reparo, formará el papel de entrega ó cargaréme, que es la orden en virtud de la qual ha de recibir el Depositario la partida. En él se ha de expresar el nombre del individuo que entrega: la cantidad: su procedencia: el ramo á que corresponda: si es el total de lo que debe entregar, ó si es cantidad á cuenta ó por saldo: todo conforme al modelo número 1, cuyo cargaréme firmarán los dos Regidores de la Comision de Propios que lleven la firma, y quedará en la contaduría el documento, de que proceda el cargaréme, si lo hubiere.

14.

Se expresará en todos los cargarémes que está puesto el visto bueno de los Regidores encargados del ramo á que correspondá la partida, en el documento de que proceda, que queda en la contaduría; pero si ocurriese el caso de presentarse alguna partida que no dimanasen de documento en que puedan poner el visto bueno los Re-

gidores de aquel ramo, y que pueda quedar en la contaduría, lo pondrán en el mismo cargaréme, para que siempre conste su conformidad; sin cuya circunstancia no firmarán los de la Comisión de Propios los cargarémes de las partidas que sean de esta especie, en los que se expresará que por no existir documento en que poder poner el visto bueno los Regidores encargados del ramo á que pertenece, lo ponen en el mismo cargaréme.

15.

Al mismo tiempo que forme la contaduría el cargaréme formará tambien la carta de pago á favor del interesado; expresando igualmente en ella la procedencia de la partida: si es el total de lo que deba pagar, ó si es cantidad á cuenta ó por saldo, conforme al modelo número 2.

16.

El cargaréme se entregará al individuo que va á pagar, para que con él ponga la cantidad en la depositaria, quedando en el interin la carta de pago en la contaduría.

17.

Percibida que sea la partida por el Depositario, pondrá este su recibo con media firma en el mismo cargaréme, que devolverá al interesado para que acuda á la contaduría por la correspondiente carta de pago.

18.

En virtud de dicho recibo entregará la contaduría la carta de pago al interesado, el que recogerá del Depositario el recibo que este le debe poner en ella con firma entera, habiendo antes puesto el Contador la toma de razon en la misma carta de pago con media firma.

19. En el acto de entregar la contaduría las cartas de pago á los interesados, recogerá los cargarémes, que conservará en su poder, para hacer con ellos cargo al Depositario de las partidas que haya recibido.

20.

A todos los cargarémes y cartas de pago se les ha de poner precisamente el número que les corresponda, llevando cada ramo su numeracion separada y correlativa desde el número uno hasta donde alcance, que se empezará nueva cada año, conforme se previene en el artículo 6º.

21.

En las partidas de entrada ha de ser uno mismo el número de cada partida en el cargaréme, carta de pago, asientos del libro general de entradas, y particular del ramo á que corresponda; y el mismo número se le pondrá tambien al documento, de que proceda el cobro.

CAPITULO III.

DE LO QUE SE HA DE PRACTICAR EN LOS PAGOS.

ARTÍCULO 22.

El Depositario no pagará partida alguna, sea perteneciente al ramo que se fuese, sino en virtud de libramiento firmado por los dos Regidores de la Comision de Propios que lleven la firma; y con la

III

precisa circunstancia que ha de tener puesta la toma de razón firmada por el Contador.

23.

La cuenta ó documento que se haya de pagar se presentará primero á los Regidores encargados del ramo á que corresponda; y si no hallan reparo alguno en él, y están conformes en que se pague, le pondrán su *Visto Bueno*, con media firma.

24.

En virtud del *Visto Bueno* de los Regidores del ramo, á que corresponda, pondrán en la misma cuenta ó documento igualmente con media firma los dos de la Comisión de Propios que la lleven: *Pase á la contaduría para su revision, y hallandolo corriente forme el correspondiente libramiento.*

25.

Quando el documento que se va á pagar corresponda al ramo de Propios y Arbitrios los mismos dos Regidores de esta Comisión, si lo encuentran corriente, y están conformes en que se pague, pondrán en él su visto bueno, y pase á la contaduría para que lo revise y forme el libramiento.

26.

Examinada por la contaduría la cuenta ó documento y comprobantes que le acompañen, si lo encuentra todo corriente, formará el libramiento á favor del interesado, y á cargo del Depositario, en el que se expresará la procedencia de la partida: el ramo á que corresponda: si es el importe total de lo que se debia pagar, ó si es cantidad que se entrega á cuenta ó por saldo: perviniéndose en él igualmente, que ha de preceder la toma de razon del Contador, y que queda puesto el visto bueno en la cuenta ó documento de que proceda, por los Regidores encargados del ramo á que corresponda: todo conforme al modelo número 3 cuyo libramiento firmarán los dos

expresados Regidores de la Comision de Propios que lleven la firma. A continuacion pondrá el Contador la toma de razon con media firma, y se le entregará al interesado, para que poniendo al respaldo su recibo con firma entera, acuda á que se lo pague el Depositario, en cuyo poder quedará el libramiento para acreditar con él su data.

La cuenta ó documento que se haya de pagar se presentará primero á los Regidores encargados como á que correspondan; y si no hallan reparo alguno en él, y están conformes en que se pague.

27.

Al tiempo de entregar la contaduría el libramiento recogerá la cuenta ó documento de que proceda el pago con los comprobantes que le acompañen, que conservará en su poder. No debiéndose dar libramiento alguno, ni verificar por consiguiente el pago de partida alguna, que no proceda de cuenta ó documento, que pueda quedar en la contaduría con el visto bueno de la Comision del ramo á que corresponda, y órden de la de Propios para que se extienda el libramiento, ó que dimanase de algun acuerdo del Ayuntamiento, que debe quedar igualmente en contaduría.

28.

A todos los libramientos se les ha de poner el respectivo número que les corresponda en su ramo, debiendo llevar cada ramo su numeracion separada y correlativa en la forma que se previene en el artículo 20 para los cargámenes y cartas de pago.

29.

En las partidas de salida ha de ser uno mismo el número de cada partida en el libramiento y asientos del libro general de salidas, y particular del respectivo ramo; poniéndose igualmente el mismo número al documento ó cuenta de que proceda el libramiento.

que se expresará la procedencia de la partida: el ramo á que corresponde; si es el importe total de lo que se debía pagar, ó si es cantidad que se entrega ó cuenta ó por saldo: por lo que se previene en el artículo 20. que ha de proceder la toma de razon del Contador, y que queda puesto el visto bueno en la cuenta ó documento de que procede, por los Regidores encargados del ramo á que correspondan: todo conforme al modelo número 3 cuyo libramiento firmarán los dos

CAPÍTULO IV.

DE LOS LIBROS Y MODO DE LLEVARLOS.

LIBRO GENERAL DE ENTRADAS.

ARTÍCULO 30.

En el libro general de entradas se sentarán todas quantas partidas se cobren, sean pertenecientes al ramo que se fuese, de todos quantos maneje el Ayuntamiento.

31. En las partidas que se sienten en este libro se ha de expresar la fecha: el número que les corresponda en el ramo á que pertenezcan: el nombre del individuo de quien se cobran: la procedencia: si es el total de lo que se debe cobrar, ó si es cantidad á cuenta ó por saldo.

32. En el libro general de entradas se sentarán todas las partidas que pertenecen á los ramos principales de los ramos que maneja el Ayuntamiento.

Las partidas de cada uno de los ramos principales y de los que se contemple que han de ser permanentes en el Ayuntamiento, se colocarán en su respectiva casilla ó columna; de modo que cada uno de estos ramos ha de tener su casilla ó columna separada. Las partidas de todos los demás ramos eventuales que haya ó sobrevengan, se pondrán en otra columna, y se reunirán las de todos los ramos en una general de totales; arreglándose en un todo al modelo número 4. El poner en su respectiva columna las partidas de cada uno de los ramos principales, con la reunion de las de todos en la general produce la ventaja de poderse enterar á un golpe de vista en lo que tiene recaudado cada ramo de por sí, y en lo que tienen todos reunidos: de modo que con solo cotejar las sumas del libro ge-

neral de entradas con las del libro general de salidas, que se llevará con el mismo método, como se expresará en su lugar, se sabe en qualquiera hora que se quiera, quanto debe tener el Depositario en su poder, ya sea por cada uno de los ramos principales, ó ya por todos los que maneje el Ayuntamiento reunidos; siendo conveniente poner en una sola coluna las partidas de los ramos pequeños y eventuales que puedan sobrevenir para evitar la confusion que produciria la multiplicacion de columnas. El llevar este libro con la expresada separacion, facilita tambien el mas pronto cotejo de las partidas en qualquiera duda ó equivocacion que ocurriese.

33.

Si la cantidad que se cobra es de diferentes procedencias se expresará con separacion el tanto de cada una; colocando el importe de todas en la coluna del ramo á que correspondan, conforme se manifiesta en la partida número 3 del ramo de Propios y Arbitrios en el expresado modelo número 4.

LIBRO GENERAL DE SALIDAS.

34.

En el libro general de salidas se sentarán todas las partidas que se paguen pertenecientes á qualquiera de los ramos que maneje el Ayuntamiento, sea por el respeto que se fuese.

35.

A las partidas que se apunten en este libro se les pondrá igualmente la fecha: el número que les corresponda en su ramo: el nombre del individuo á quien se paga: la procedencia; y tambien si es el total de la partida que se debe pagar, ó si es cantidad que se entrega á cuenta ó por saldo.

Este libro se llevará precisamente con la separacion de ramos en casillas ó columnas enteramente igual al modo en que se coloquen en el libro general de entradas; de manera que cada uno de los ramos, que tenga su casilla particular en el libro general de entradas, la tendrá igualmente en el de salidas y todos aquellos ramos que en el de entradas esten reunidos en una sola casilla, lo estarán tambien reunidos en una en el de salidas, arreglándose en un todo al método que manifiesta el modelo número 4 del libro general de entradas, que debe servir de norma para el de salidas.

LIBRO PARTICULAR DE ENTRADAS DE PROPIOS Y ARBITRIOS,

37.

En el libro particular de entradas de Propios y Arbitrios se abrirán tantas cuentas quantas sean las rentas ó ramos que produzcan su entrada.

38.

En los asientos de cada una de estas cuentas se expresará en cada partida la fecha: el número que tenga en el libro general de entradas: el sugeto que la haya entregado: el mes ó época á que corresponda la cantidad cobrada: si es el total de lo que debe cobrarse, ó si es cantidad á cuenta ó por saldo, refiriéndose á la cuenta ó documento de que proceda.

39.

Las partidas que se sienten en las cuentas de aquellos ramos, que comprehendan diferentes individuos ú objetos contribuyentes, se pasarán de manera que por la misma cuenta pueda verse el estado en que está el cobro de cada uno de ellos, lo que no se entiende para con aquellos ramos cuyo cobro, aunque comprehenda diferentes

objetos, se hace diariamente ó procede de pormenores, como los puestos de la plaza mayor, y otros de esta especie; pues en las partidas que se sienten en las cuentas de estos ramos, despues de haberse expresado la época á que corresponda la cantidad cobrada, y las demas circunstancias generales á toda partida, solo se referirá á la cuenta que haya presentado el recaudador ó sugeto, á cuyo cargo esté el ramo.

40.

Se pondrá un índice en este libro de las cuentas que contenga con expresion del folio, en que esté abierta cada una.

LIBRO PARTICULAR DE SALIDAS DE PROPIOS Y ARBITRIOS.

41.

Como las partidas que se pagan por los Propios y Arbitrios son generalmente para objetos diferentes de las rentas ó ramos que producen su entrada, las cuentas que se han de abrir en este libro de salidas no pueden ser las mismas que en el de entradas; por lo que se abrirán en él tantas cuentas quantos sean los objetos que constituyan las cargas de Propios, para que con distincion pueda verse el tanto á que asciende lo que se gasta en cada uno de ellos, y para los gastos menores, y aquellas partidas que ocurran que no tengan conocida aplicacion á algun ramo particular, se abrirá otra cuenta con la denominacion de gastos generales. Todo con arreglo al modo en que hoy se lleva este libro.

42.

En cada una de estas cuentas se sentarán todas las partidas que se paguen pertenecientes á aquel ramo, expresándose en cada una de ellas la fecha: el número que tenga en el libro general de salidas: el sugeto á quien se paga: la época á que corresponda el pago: y si es el total, ó cantidad que se entrega á cuenta, ó por saldo: refiriéndose igualmente al documento ó cuenta de que proceda, que que-

da en la contaduría

43.

Quando la contaduría extienda los libramientos pertenecientes al ramo de Propios y Arbitrios, pondrá al pie de ellos la denominacion de la cuenta á donde el Depositario haya de pasar la partida en el libro particular de salidas de dicho ramo, para facilitar la igualdad de este libro entre la contaduría y depositaría, mediante á que en él ha de haber abiertas tantas cuentas quantos sean los objetos que constituyan las cargas de Propios, segun previene el artículo 41.

44.

En este libro de salidas se pondrá tambien un índice de las cuentas que se abran en él, con expresion del folio en que cada una de ellas esté abierta.

LIBROS PARTICULARES DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS

DEMÁS RAMOS.

45.

Los libros particulares de entrada y salida del ramo de enlosados, del de patronatos, y de los demas ramos que maneje el Ayuntamiento, se llevarán con el mismo método prevenido para los de Propios y Arbitrios, guardada la proporcion de la clase de entradas y salidas de cada ramo, y tomando por base precisa, que en todos los libros particulares de entrada y salida, sean del ramo que se fuesen; en los de entrada se ha de abrir una cuenta á cada uno de los objetos que compongan la de aquel ramo; y en los de salida una á cada una de las materias de su consumo, ó á cada una de sus obligaciones ó cargas, llevándolas de manera que por la misma cuenta se vea el estado en que está el cobro de cada uno de los objetos de su renta ó entrada; y el tanto que se haya gastado en cada una de las materias de su consumo, ó en cada una de sus cargas ú obligaciones, y que reunidas todas las cuentas de la entrada, y todas las de la salida de

18
cada ramo resulte la diferencia que haya entre una y otra.

CÓMO SE DEBEN CERRAR LOS LIBROS GENERALES, Y MODO DE PASAR LOS SALDOS Á LOS NUEVOS.

46.
Se sumarán todas las partidas que contengan los libros generales de entrada y salida hasta 31 de Diciembre, poniendo debaxo de las sumas de las respectivas columnas del libro de salidas la diferencia que haya entre su importe y el de las del libro de entradas, cuya diferencia será el saldo que debe quedar existente por cada ramo, que unido á dichas sumas del libro general de salidas resultarán estas iguales á las del libro general de entradas; y si en el de salidas hubiese alguna columna que abrace diferentes ramos, se expresará por menor el tanto que de el total saldo que ella arroje, pertenezca á cada uno de los ramos que comprehenda; pero sacando todo el saldo en una partida debaxo de la suma de la columna á que corresponda: debiendo el importe reunido de todos los libros particulares de entrada ser tambien igual á la suma del libro general.

47.

Los saldos que resulten se pasarán por primer partida al nuevo libro general de entradas, y se colocará lo que corresponda en la caxilla ó columna de cada ramo, expresando en los saldos de aquellas columnas que comprehendan diferentes ramos el tanto que pertenezca á cada uno, en la propia forma que quedó puesto en el libro general de salidas; y para que al fin del año reunido el importe de todos los libros particulares de entrada, puedan arrojar la misma cantidad que la suma del libro general, se pasarán tambien los saldos á los correspondientes nuevos libros particulares de entrada, abriendo una cuenta en cada uno para colocar el saldo del año anterior, mediante á que no pertenece peculiarmente á ninguna de las que en ellos tiene abierta cada renta, por proceder el saldo de todas las que componen la entrada de aquel ramo.

SOBRE VARIOS LIBROS AUXILIARES QUE DEBE LLEVAR

LA CONTADURÍA.

LIBRO DE DÉBITOS ATRASADOS.

ARTÍCULO 48.

La contaduría llevará un libro titulado *Libro de débitos atrasados*, en el que se sentarán todas quantas deudas tenga contraidas el Ayuntamiento hasta 31 de Diciembre del año de 1812, sea por el respeto que se fuere, expresándose en cada una de ellas la fecha en que se contraxo: con qué motivo: las condiciones que se hubieren estipulado para el pago: el objeto á que se destinó su importe, y qualquiera otra circunstancia particular que haya intervenido.

49.

Cada uno de estos débitos se apuntará en su respectivo folio dexando en blanco la llana de el frente para ir poniendo en ella las partidas que se vayan pagando, y así se verificará inmediatamente que se satisfaga alguna cantidad.

50.

Concluido que sea el mes de Enero del año 1814 se sentará en el mismo libro qualquiera deuda que quedare pendiente del de 1813, practicándose lo mismo en los años sucesivos; de modo que concluido que sea el mes de Enero de cada año, se apuntarán en este libro todas las partidas que se esten debiendo del año anterior con las mismas circunstancias expresadas en el artículo 48.

51.

Si por algun acaso, en virtud de órden competente se pasasen algunos fondos de un ramo á otro en calidad de reintegro, la deuda contraída por el ramo que haya recibido la cantidad prestada se apuntará en este libro en los propios términos que otra qualquiera deuda, poniendose igualmente al frente las partidas que se vayan reintegrando.

52.

Al principio de este libro se abrirá un índice de los débitos que se apunten en él con expresion del folio en que se ponga cada uno.

LIBRO DE CRÉDITOS ATRASADOS.

53.

Llevará igualmente la contaduría otro libro con la denominacion de *Libro de créditos atrasados* y se apuntarán en él todos los créditos que haya pendientes hasta 31 de Diciembre de 1812 sean pertenecientes al ramo que se fuesen de todos quantos maneje el Ayuntamiento, expresandose en cada uno el deudor: la época á que corresponda, y todas las demas circunstancias necesarias para el claro conocimiento del estado del crédito.

54.

Concluido el mes de Enero de 1814 se sentarán en este libro los créditos que queden pendientes del año de 1813 y así sucesivamente en los demas años; debiéndose llevar este libro enteramente igual al método que queda prevenido para el de débitos atrasados.

55.

Los créditos pendientes que esten incluidos en las cuentas mensa-

les que presenta el recaudador, mediante á que este en cada cuenta debe hacerse cargo por primera partida en cada una de las clases de objetos que comprenda, de las deudas que queden pendientes de la cuenta anterior; y que todos estos débitos se han de ir apuntando en las liquidaciones de las listas que la contaduría le entregará para su cobro, que quedarán sentadas en un libro, como todo se expresará mas adelante en el capitulo del recaudador; no se sentarán en este libro de créditos atrasados mas deudas de las incluidas en dichas cuentas, que aquellas que por muy morosas no se haga ya cargo de ellas al recaudador en las listas que le ha de entregar la contaduría para los cobros mensales; pero desde aquel mes, en que se dexé de incluir algun débito atrasado en la lista que se le entrega al recaudador, se sentará ya en este libro en los mismos términos que los demas créditos atrasados que tenga el Ayuntamiento.

PRONTUARIO DE ACUERDOS SOBRE PAGOS.

56.

Tendrá la contaduría un quaderno, que se llamará *Prontuario de acuerdos sobre pagos*, en el que se apuntarán los acuerdos del Ayuntamiento que tengan conexiõn con el pago de partidas, luego que el Secretario los pase al Contador, para que teniéndolos á la vista la Comision de Propios le sirvan de gobierno en el arreglo y distribucion de los pagos; colocandõ la contaduría en un legajo separado todos los oficios con acuerdos de esta clase que le pase el Secretario; y haciendose en dicho prontuario las correspondientes anotaciones á proporcion que se vayan pagando las partidas.

NÓMINAS DE LOS OBJETOS QUE COMPONGAN LA ENTRADA

DE LOS RAMOS QUE MANEJA EL AYUNTAMIENTO.

57.

Habrà en la contaduría un libro, en el que cada principio de año se extenderán las nóminas de todos los objetos que en aquel año

compongan la entrada de todos quantos ramos maneje el Ayuntamiento, formándose una nómina separada de lo perteneciente á cada uno de los ramos, y en aquellos objetos que tengan un valor ó producto determinado, se expresará el que sea: de cuyas nóminas entregará la contaduría una copia á los Señores Capitulares de las respectivas Comisiones de cada ramo.

CAPÍTULO VI.

DEL RECAUDADOR.

ARTÍCULO 58.

La contaduría formará cada principio de mes, y sentará en un libro, que debe tener para este efecto, una lista general que comprenda todas las partidas pertenecientes al ramo de Propios, que el recaudador deba cobrar en aquel mes.

59.

En la primera lista que se sienta en este libro se expresará por menor el número que tenga cada uno de los objetos arrendables; el nombre del inquilino: el tanto que paga, bien sea diariamente ó cada mes, poniendo el importe mensual de cada uno, y la suma general de todos: se dexarán sin valor los que esten vacios, y se expresará en cada uno de ellos que está desalquilado. Pero en las listas de los sucesivos meses podrá escusarse la narracion por menor de las tiendas y puestos de las plazas, y recova: tablas de tocino y de carnerías, y almacenes debaxo la muralla; poniendose solo el importe total de los tantos puestos, tiendas, tablas y almacenes de cada una de las plazas, y de cada una de las demas indicadas clases; y en los meses que ocurra alguna variacion se especificarán los objetos que la hayan tenido, ya sea en el precio ó en el inquilino; debien-

dóse tambien expresar todos los meses cada uno de los que resulten desalquilados.

60.

Estas listas se escribirán en las llanas de la izquierda del mencionado libro, dexándo en blanco las de la derecha, para poner en ellas la liquidacion de su cobro en la forma que se expresará mas adelante.

61.

En los meses que el recaudador tenga algo que cobrar perteneciente á otro diferente ramo que el de Propios, formará la contaduría, y sentará igualmente en el mismo libro, y en la propia forma, una lista de las partidas que sean, debiéndose formar una lista separada de las partidas de cada ramo: de modo que todas las partidas que sean pertenecientes al ramo de Propios se pondrán en una lista: todas las que sean pertenecientes á otro ramo se pondrán en otra: y así las de los demas; poniéndose tambien cada una con separacion en el libro.

62.

Cada principio de mes entregará la contaduría al recaudador la lista ó listas de lo que haya de cobrar en aquel mes, extendidas del modo expresado, y firmadas por el Contador.

63.

El recaudador formará por estas listas los competentes recibos que presentará en la contaduría para que el Contador ponga en ellos la toma de razon, y los firmará el mismo recaudador.

64.

Como la cobranza del alquiler de los puestos de la plaza de S. Juan de Dios, de la de S. Fernando y de la carnicería de la Palma

és diaria para evitar los atrasos, no son estas partidas susceptibles de recibo; por lo que no se formarán recibos de ellas, y el recaudador las cobrará diariamente, debiendo la contaduría avisar con oportunidad al recaudador qualquiera alteracion que en el intermedio del mes ocurra en qualquiera de ellos por disposicion del Excmo. Ayuntamiento ó de alguna de sus Comisiones.

65.

El recaudador empezará á cobrar desde el primer dia del mes las partidas de los que pagan diariamente, aunque no tenga todavia en su poder la lista que le ha de entregar la contaduría de la recaudacion de aquel mes, pues la suspension de los cobros de esta clase, aunque fuese por un solo dia podria ser perjudicial.

66.

El dia quince de cada mes debe presentar el recaudador la cuenta de la cobranza del mes anterior, cuyos quince dias de término se le dan para que pueda realizar el cobro de las partidas que pagan por meses, entregando una cuenta separada de cada una de las listas que haya recibido.

67.

En las cuentas pertenecientes al ramo de Propios expresará todos los meses por menor y por su orden el número que tenga cada uno de los puestos y tiendas de las plazas y recova, almacenes baxo la muralla, tablas de tocineros y de las carnicerías, el nombre del inquilino, el tanto que paga cada mes ó cada dia, y el importe mensual de los que pagan diariamente, dexándo sin valor los que estén desocupados, y expresando en cada uno de ellos que está desalquilado. Con las mismas circunstancias pondrá todo lo demas que comprehenda la lista que recibió de la contaduría. Colocará debaxo de las sumas de los alquileres de cada una de las expresadas clases de objetos, y debaxo de la del importe de cada uno de los demas comprendidos en la lista, las baxas que haya en cada clase, que son las partidas que no se hayan podido cobrar; especificando igualmente

te por menor el número que tenga cada uno de los objetos, cuyo cobro haya quedado pendiente, el nombre del deudor, la cantidad que deba, y los días en los que sean de pago diario. Sacará el líquido cobrado por cada clase, y sumará el importe de lo recaudado por todas, que deba entregar en depositaría.

68.

Las cuentas de las cobranzas de los demas ramos las presentará por el mismo orden que queda expresado para la de Propios; guardada la proporción de la naturaleza de los objetos, que compongan la entrada de cada ramo.

69.

En las cuentas que presente el recaudador pondrán el *Visto Bueno* los Regidores del respectivo ramo á que correspondá cada una. Los de la Comision de Propios las mandarán pasar á la contaduría para su revision y que forme los cargarémes del importe total de cada cuenta, dándole igualmente las correspondientes cartas de pago al recaudador, y practicándose en estas partidas lo mismo que en qualquiera otra partida de entrada.

70.

Mediante á que se forma un cargaréme del importe total de cada cuenta que presenta el recaudador, y que la del ramo de Propios comprehende partidas correspondientes á diferentes rentas ú objetos, que cada uno de ellos tiene abierta su cuenta en el libro particular de entradas, expresará la contaduría al pie de los cargarémes de esta clase, el tanto que corresponda á cada una de las cuentas que esten abiertas en el mencionado libro particular de entradas para gobierno de la depositaría, y que una y otra oficina puedan llevar con igualdad este libro, y lo mismo se practicará en los cargarémes de las cuentas que presente el recaudador pertenecientes á otro qualquiera ramo que el de Propios, siempre que abracen partidas correspondientes á diferentes rentas ú objetos.

71.

Verificada que sea la aprobacion de la cuenta presentada por el recaudador, entregado en depositaría el importe de lo cobrado, y hecho el correspondiente asiento en el libro general de entradas, procederá la contaduría á la liquidacion de la lista que quedó extendida en el libro que expresan los artículos 58 y 61, poniendo en una partida en la llana de la derecha, que se dexó en blanco para este efecto, la cantidad que haya cobrado y entregado el recaudador. A continuacion pondrá la nota por menor, y por clases de las partidas que hayan quedado por cobrar, cuyo importe unido al de la cantidad recibida debe producir una suma igual á la del cargo de la lista, con lo que quedará cerrada la de aquel mes.

72.

Al tiempo de sentar la contaduría en el propio libro las listas de los sucesivos meses pondrá por primera partida, en cada una de las clases de objetos que las compongan, las deudas que hayan quedado pendientes en la lista del mes anterior.

73.

Las cuentas de los expresados sucesivos meses las presentará el recaudador, haciéndose cargo, tambien por primera partida en cada una de las clases de objetos que abrace la cuenta, de los débitos atrasados que haya en aquella clase, y especificará por menor los números que tengan los objetos que esten por cobrar; los nombres de los deudores; la cantidad que deban; y los dias, mes ó meses á que corresponda la deuda; poniendo por consiguiente entre las baxas lo que no haya podido recaudar de dichos débitos atrasados.

74.

Para no demorar el percibo del dinero que vaya cobrando el recaudador perteneciente al ramo de Propios hasta que entregue la cuenta de la cobranza del mes, presentará todas las semanas una nota firmada de lo que haya recaudado en ella perteneciente al mencio-

nado ramo, la que rubricará el Contador, y pondrán en ella los dos Señores Regidores de la Comision de Propios que lleven la firma: *Entreguese esta cantidad en depositaria*; cuyo documento con el recibo del Depositario devolverá el recaudador á la contaduría, la que lo conservará en su poder sin hacer asiento de estas partidas hasta que el recaudador presente la cuenta general de la cobranza del mes á que correspondan las cantidades que haya entregado; de cuyo importe total se hará entónces el correspondiente cargaréme, y se dará entrada á la partida en los libros conforme previene el artículo 69, devolviéndo la contaduría al Depositario las notas en que puso su recibo. Al tiempo que el recaudador entregue las mencionadas partidas semanales al Depositario le dará este un recibo, refiriéndose al que tiene puesto en la nota que queda en la contaduría, cuyos recibos recogerá igualmente el Depositario quando le firme la carta de pago del total importe de la cuenta; y mediante á que no entregando el recaudador la cuenta de la cobranza del mes hasta el dia 15 del siguiente, ocurrirá que en la primera y aun segunda semana tendrá que entregar tal vez dinero perteneciente á cobranzas de dos distintos meses, presentará nota separada de lo que sea correspondiente á cada mes, para que puedan devolverse al Depositario las notas pertenecientes á cada cobranza, quando el recaudador presente la cuenta de ella, y se forme el cargaréme de su importe total.

75.

Los recibos de la cobranza del embaldosado de los frentes de las casas y minetas que salen de estas al conducto principal los formará la contaduría y entregará al recaudador con la toma de razon del Contador, los que firmará el mismo recaudador.

76.

Como estos recibos se extienden con arreglo á un plan que forma la contaduría en virtud de la medicion que se hace de cada calle por el arquitecto mayor de la Ciudad y maestro del ramo, y que dicho plan y medicion quedan archivados en la misma contaduría, no se extenderán por menor las listas de las cobranzas de estas mediciones en el libro en que se sientan todas las listas que se

le entregan al recaudador para las cobranzas que debe hacer y quando se le entregue alguna medicion para su cobro se sentará en dicho libro en una partida el importe total de ella con expresion del número de recibos que contenga, igualmente en la llana de la izquierda, para colocar en la del frente la liquidacion de su cobro, quando el recaudador produzca la cuenta, cuya liquidacion se verificará poniendo lo que haya entregado el recaudador, y á continuacion la nota por menor de los recibos que no se hayan cobrado, con lo que quedará cerrada aquella cuenta, y si en lo sucesivo se cobrase alguna cosa de los débitos que hayan quedado pendientes se anotará á continuacion.

77.

Si ocurriese el caso que se demorase mas de un mes la realizacion de la cobranza de alguna de estas mediciones, presentara cada mes el recaudador una nota firmada de lo que haya recaudado á cuenta de ella, expresando por menor los recibos cobrados, y acompañará los que queden pendientes, que despues de reconocidos por los Señores Regidores encargados de el ramo de enlozados, volverá á recoger para seguir la cobranza. En dicha nota pondrán su *Visto Bueno* los mencionados Señores Regidores de la Comision de enlozados: los de la de Propios la mandarán pasar á la contaduría para que extienda el cargaréme; entregará el recaudador la cantidad que sea en depositaría, se le entregará la correspondiente carta de pago, y se dará entrada á la partida en los libros, practicando lo mismo que en qualquiera otra partida de entrada, cuya cantidad se apuntará por consiguiente tambien en el libro en que quedó sentada la medicion entregada al recaudador para poder formar su liquidacion quando presente la cuenta.

78.

Será obligacion del recaudador avisar á la contaduría quando se desocupe, ó el inquilino despida qualquiera de los objetos arrendables, cuya cobranza corra por su mano para la correspondiente anotacion; y si lo que se desocupa fuese tienda ó puesto, recogerá del individuo la licencia con que entró á ocuparlo, que entregará en la

contaduría.

79.

Si el recaudador tuviese noticia que qualquiera individuo á quien el Ayuntamiento le tenga alquilada alguna tienda, puesto ó qualquiera otra cosa de su propiedad lo haya traspasado ó subarrendado á otro sin el correspondiente permiso, deberá dar inmediatamente cuenta á la Comision de Propios, ó á la que esté encargada en su alquiler para que esta tome la disposicion oportuna.

80.

Cada año se encuadernarán todas las cuentas rendidas por el recaudador de las cobranzas de los doce meses.

81.

Será obligacion del recaudador presentarse todos los dias en la contaduría por si ocurriese alguna cosa que se le deba prevenir sobre las cobranzas que están á su cargo.

CAPÍTULO VII.

DEL BALANCE DE CAXA.

ARTÍCULO 82.

Todos los primeros dias del mes se hará precisamente el balance de caxa al que deberán concurrir todos los Señores Capitulares que compongan la Comision de Propios, y á lo ménos uno de cada una de las demas Comisiones que tengan fondos en poder del Depositario.

Si alguno de los Regidores de la Comision de Propios ó de las demas Comisiones expresadas no pudiese asistir por causa legítima, no se dexará por este motivo de hacer el arqueo en el dia señalado.

84.

Los Señores Capitulares que han de presenciar este acto cotejarán primero las partidas que contengan los libros generales de entrada y salida que lleva el Depositario desde el dia en que se hubiese hecho el arqueo anterior con las de los libros generales de entrada y salida que lleva la contaduría, cuyo cotejo debe hacerse precisamente con los libros originales, y no con borrador alguno. Las mencionadas partidas del libro general de entradas se cotejarán tambien con los cargarémes, y el Depositario presentará los libramientos con el recibo de los interesados de las cantidades que haya satisfecho, para acreditar todas las que compongan su data desde el anterior balance; pues hasta que haya pagado la partida y recogido el libramiento con el recibo, no se le puede admitir en data, aunque se la haya abonado ya la contaduría por haber dado el libramiento á su cargo.

85.

Verificada que sea esta operacion se formará por los libros de la depositaría un estado clasificado por ramos de todo lo que deba existir en poder del Depositario, cuyo estado revisará la contaduría y lo intervendrá el Contador con su firma. En seguida se procederá al acto del arqueo ó cotejo del saldo que arrojen todos los ramos reunidos con el dinero existente en caja, que deberá contarse en presencia de los mismos Señores Capitulares.

86.

Si ocurriese el caso de existir algun dinero en poder del Depositario perteneciente á qualquier asunto que esté á cargo del Ayuntamiento, que por especial acuerdo del mismo, ó sea por el motivo que se fuese, no se hubiese introducido en los apuntes de los libros

generales, se incluirá también en el estado que expresa el artículo anterior, que debe formarse para hacer el balance de la caja, y si dicho dinero fuese perteneciente á algun ramo ó asunto cometido á algun Señor Capitular asistirá este igualmente al arqueo.

87.

En el primer Cabildo que se celebre, se dará cuenta por la Comisión de Propios de haberse hecho el balance de caja, y se presentará el estado clasificado por ramos que se formó para aquel objeto é intervino el Contador, en el que acreditarán con su firma los Señores Capitulares que lo presenciaron, haber hallado conforme el tanto que arroje el saldo de todos los ramos reunidos con el dinero que existía en caja en el acto que hicieron el arqueo: y en el caso de encontrarse alguna diferencia, ó que ocurriese en el arqueo algun reparo de consideración, darán igualmente cuenta al Ayuntamiento los mismos Señores Capitulares que asistieron á él.

88.

A mas del expresado arqueo mensual hará la Comisión de Propios en el intermedio del mes todos los reconocimientos de apuntes y balances de caja, que tenga por conveniente, dando igualmente parte al Ayuntamiento de qualquiera ocurrencia notable.

89.

La contaduría y la depositaría llevarán respectivamente cada una un quaderno de arqueos, en los que se sentarán los estados que se formen para este acto, y se pondrán todas las demas apuntaciones que sean conducentes á la mayor claridad y faciliten las operaciones de los sucesivos balances y cotejo de partidas.

CAPITULO VIII.
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SEÑORES CAPITULARES
 CON RESPECTO Á LA CUENTA Y RAZON.

87

ARTÍCULO 90.

Los Regidores de las respectivas Comisiones no dispondrán de partida alguna, sin saber ántes que en su ramo exísten fondos con que se pueda pagar; pues los fondos de cada ramo se han de invertir precisamente solo en los objetos que sean pertenecientes al mismo, y de ninguna manera se les debe dar diferente aplicacion.

91.

La Comision de Propios formará todos los lúnes un presupuesto de las partidas que se puedan pagar en aquella semana con arreglo, á los fondos que exístan, y á los que se puedan recaudar, haciendo una distribucion prudente y equitativa segun la naturaleza de los pagos que haya que hacer; y si ocurriese el caso que el dinero exístente en caja, y que se crea puede cobrarse, no alcanzase á lo que asciendan los precisos pagos que no admitan dilacion, darán cuenta al Ayuntamiento en el primer Cabildo.

92.

Los Regidores de las demas Comisiones formarán proporcionalmente su respectivo presupuesto en tiempo oportuno segun la naturaleza del ramo.

93.

Será obligacion de la Comision de Propios hacer que la conta-

duría formé todos los años en el mes de Enero un cálculo aproximativo de lo que prudentemente se gradúe puedan importar en todo el año, tanto la entrada general de todos los ramos que compongan los Propios y Arbitrios, como las cargas y obligaciones á que deban atender, teniendo presente para formar este cálculo lo que cada ramo haya producido en el año anterior: las variaciones que tengan ó se juzgue que puedan tener en aquel año, ya por los términos en que se hayan subastado, ó se administren, ó ya por qualquiera otra circunstancia que pueda influir en su aumento ó disminucion: lo que hayan importado los gastos en el año anterior y las alteraciones que se crea puedan estos tener en el año entrante. Este cálculo ó presupuesto se presentará al Ayuntamiento precisamente dentro del mes de Enero para que le sirva de gobierno en sus operaciones. Concluidos que sean los primeros quatro meses del año, se rectificará el cálculo, en vista de lo que haya producido cada ramo: de las variaciones que hayan ocurrido: de lo que hayan importado los gastos, y de los que se opine que haya que hacer. Lo mismo se executará al concluir los ocho meses: y en ambas épocas se presentará al Ayuntamiento el resultado; para que con estos conocimientos pueda ir siempre nivelando sus operaciones con los fondos: y para que en tiempo oportuno pueda tomar las disposiciones que contemple convenientes.

94.

Los Regidores de todas las respectivas Comisiones exâminarán todos los meses la cuenta que cada renta ú objeto de los que compongan la entrada de cada ramo debe tener abierta en el libro particular de entradas del ramo á que corresponda, para ver si están corrientes los cobros, y si en alguno de ellos se observase atraso, tomarán las disposiciones oportunas,

95.

Mediante á que los libros de entrada y salida se han de cerrar el 31 de Diciembre con las partidas cobradas y pagadas hasta aquel dia, se tendrá presente que las primeras partidas de cobro y pago que se pongan en los nuevos libros, deben ser pertenecientes á los meses ó épocas correlatiyas á las que correspondan los últimos

34
cobros y pagos que de la propia procedencia hayan quedado sentados en los libros anteriores.

96.

Supuesto que la Comision de Propios se compone á lo ménos de quatro Regidores y los dos Procuradores Síndicos, deben los Regidores ser siempre dos de los ocho mas antiguos, y los otros dos de los mas modernos, para que todos los años queden dos en la Comision que esten enterados en las operaciones de la cuenta y razon, y en todos los asuntos que abraza el ramo de Propios y Arbitrios.

97.

La firma la llevarán dos Regidores turnando los quatro por meses; de modo que un mes firmarán dos, y al mes siguiente los otros dos, debiéndose siempre en el mes de Enero entrar á firmar uno de los antiguos y otro de los modernos, y así alternativamente para repartir el trabajo, en atencion á que los que lleven la firma deben tener mas asistencia para que no se entorpezca el despacho de los que acudan á cobrar, y pagar: pero los dos á quienes no les corresponda firmar, no por eso quedan exentos en aquel mes de los demas cargos y atenciones que tiene la Comision de Propios; pues todos deben desempeñarlos de comun acuerdo.

98.

Todas las semanas en el Cabildo del sábado ó del dia que se substituya en su lugar, se leerá precisamente la nota ó parte que debe presentar el Depositario clasificado por ramos de las cantidades que aquella semana hayan entrado, se hayan expendido, y queden existentes en la depositaría de su cargo, debiéndose incluir en él todos los fondos que por qualquier respecto ó ramo entren en su poder, del mismo modo que se practica en el dia.

99.

Si reuniere el Depositario en su poder mas de trescientos mil rea-

les de vellon; lo que exceda de esta cantidad se pondrá en caja separada de tres llaves, de las cuales tendrá una el Señor Alcalde primero, otra el Señor Síndico primero, y la otra el mismo Depositario; pues en ningun caso debe este tener en su poder mayor cantidad que la del importe de su fianza, que es el de los expresados trescientos mil reales de vellon; y siempre que se introduzca, ó saque algun dinero de la mencionada caja, los Sres. Capitulares que deben tener las llaves de ella, y hacer la operacion, pasarán el correspondiente oficio á la contaduría, dándole noticia de la cantidad de que lo hayan verificado, para que siempre conste en esta oficina el dinero que el Depositario tiene en su poder.

CAPÍTULO IX.

SOBRE LAS CUENTAS QUE EL DEPOSITARIO DEBE

PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 100.

Todos los años en el mes de Enero presentará el Depositario al Ayuntamiento para su conocimiento particular, y órden interior de los apuntes, la cuenta de la entrada y salida de caudales que haya habido en la depositaría de su cargo hasta el 31 de Diciembre del año anterior, por todos quantos ramos haya manejado el Ayuntamiento, lo que verificará formando una cuenta separada de cada ramo.

101.

Como en los libros particulares de entrada de cada ramo debe haber abiertas tantas cuentas quantas sean las rentas ú objetos que constituyan su entrada, quando el Depositario presente al Ayuntamiento dichas cuentas, despues de cargarse en cada una el saldo que haya quedado de la anterior cuenta presentada al Ayuntamiento, se irá haciendo cargo en una partida del importe total que hasta 31 de Diciembre

haya entrado en su poder por cada una de las rentas ú objetos que constituyan la entrada de aquel ramo, pero expresando en quantas partidas ha cobrado la cantidad que se carga por cada objeto: de quantos cargarémes procede, y los meses á que corresponda: como por exemplo, en la cuenta de Propios y Arbitrios = *Por tantos mil reales de vellon que D. N. administrador del arbitrio de setenta y dos maravedises en arroba de vino me ha entregado por lo que dicho arbitrio ha producido en los tantos meses contados desde tal á tal, en tantas partidas, procedentes de otros tantos cargarémes que obran en la contaduría.* Por el mismo orden se irá haciendo cargo de todo lo que haya entrado en su poder por cada una de las demas rentas ú objetos pertenecientes á este ramo; y en los propios términos expresará las partidas de cargo de las cuentas de los demas ramos.

102.

Mediante á que al importe total de cada cuenta que presenta el recaudador se le da entrada baxo un solo cargaréme, y que cada una de estas cuentas regularmente comprehende partidas pertenecientes á diferentes rentas ú objetos, que cada uno de ellos tiene abierta su cuenta en los libros particulares de entrada, quando el Depositario se haga cargo de estas partidas en las cuentas que rinda al Ayuntamiento, para poder referirse á los cargarémes de que proceden; se cargará el importe de todas las partidas que durante el año haya entregado el recaudador pertenecientes al ramo de que presenta la cuenta, expresando los meses á que pertenezcan las cuentas, entregadas por el recaudador, y lo que de ellas corresponda á cada una de las rentas ú objetos que comprehendan: por exemplo. = *Por tantos mil reales de vellon que en todo el año he recibido de D. N. recaudador de las rentas de Ciudad por el importe de tantas cuentas que ha entregado de lo recaudado perteneciente al ramo de Propios en los tantos meses contados desde tal á tal, segun igual número de cargarémes que obran en la contaduría. En la forma siguiente.*

Rs. vn. Tantos. Por el producto del alquiler de los puestos y tiendas de la plaza de S. Juan de Dios.

Tantos. Por el de los de la plaza de S. Fernando.

Tantos. Por el de los puestos de recova.

Y así pondrá sucesivamente lo cobrado por cada uno de los de

mas objetos que comprehendan las cuentas, sacando fuera en una ³⁷ partida el importe total.

103.

En la data de cada una de estas cuentas se abonará el Depositario en una partida el importe total que hasta 31 de Diciembre haya pagado por cada uno de los objetos que constituyan la carga del ramo á que pertenezca la cuenta que presenta: de modo que la data se compondrá de tantas partidas quantas sean las cuentas, que la depositaría y contaduría tengan abiertas en el libro particular de salidas de aquel ramo; pero expresando tambien quantas son las partidas pagadas que componen cada una de las cantidades que se abona; de quantos libramientos procede, y los meses ó épocas á que correspondan los pagos, presentando con cada cuenta los respectivos libramientos para acreditar con ellos todas las partidas de su data: como por exemplo = *Por tantos mil reales de vellon que he pagado en tantas partidas á D. N. sobrestante de limpieza por los gastos de ella en los tantos meses contados desde tal á tal, segun las tantas cuentas que ha presentado correspondientes á igual número de libramientos que acompaño.*

104.

Quando presente el Depositario las expresadas cuentas presentará tambien un resumen general de todas ellas, cargando y abonandose en una partida el tanto á que ascienda el cargo y data total de cada cuenta. El importe del Debe y Haber de este resumen ha de venir precisamente igual con las sumas de los libros generales de entrada y salida, y el saldo que arroje, será el tanto que por todos los ramos que haya manejado el Ayuntamiento debe exîstir en poder del Depositario en primero de Enero, que debe ser tambien igual al que resulte en el balance de caxa del mes de Diciembre.

CAPÍTULO X.

SOBRE LA COMPULSA QUE DEBE QUEDAR EN CONTADURÍA

DE LAS CUENTAS QUE SE PRESENTEN Á LA DIPUTACION PROVINCIAL.

ARTÍCULO 105.

Quando se presenten las cuentas á la Diputacion Provincial sacará la contaduría una copia literal de ellas: de los libramientos y de los demas comprobantes que se entreguen con las cuentas, y de todo se formará un libro que será la compulsa que conservará la contaduría en su archivo de cada cuenta que se presente á la Diputacion Provincial, en cuyo libro se incluirán tambien los cargarémes originales que correspondan al cargo de la cuenta, á ménos que por su mucho volumen sea preciso formar de ellos un libro separado, que en tal caso ambos formarán la compulsa de cada cuenta.

CÁDIZ 12 DE NOVIEMBRE DE 1813. = JOSÉ ROMERO CAMPO. = ESTANISLAO GRAFION. = JOSÉ GENESI. = MARTIN FERNANDEZ DE ELIAS. = JOSÉ ANTONIO DE PUYADE. = ISIDRO DE ANGULO. =

D. JOAQUIN JOSÉ LORÁN SECRETARIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA M. N. y M. L. CIUDAD DE CÁDIZ.

Certifico: Que en Cabildo celebrado por ante mí el dia veinte de Noviembre último al punto 4º de él se trató del Reglamento de cuenta y razon que antecede, exâminado y discutido previamente en conferencia por los Sres. Capitulares; y el Ayuntamiento lo aprobó unánimemente, disponiéndo que se guarde, observe y cumpla sin hacer en él variacion ni alteracion alguna, y que se imprima, quedándo exemplares en la Secretaría de mí

39
cargo para que se repartan todos los años á los Sres. Capitulares que substituyan á los salientes, á fin de que constándoles las obligaciones que les correspondan en las respectivas Comisiones que desempeñen, pueda seguirse el sistema que establece este Reglamento, y formarse los asientos en los términos y con las circunstancias que en él se expresan. Cádiz 1º de Diciembre de 1813. =
Joaquin José Lorán, Secretario.

D. N. Administrador del arbitrio de 73 1/2. ca. & de una arroba
está en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta
Ciudad del cargo de D.

cantidad de ochocientos y dos mil seiscientos ochenta y seis rs. 10. y 1/2 mrs.
por lo que en el mes de Enero último se produjeron el 70
Provisor y Jefe de arbitrio, según por mayor consta de la relación que se
Arbitrios. Sres. de la Comisión de Propio y Arbitrio que ha presentado
de la Comisaría.

de que se librará en el acto la correspondiente Carta de Pago con
el número 1º volviendo este documento á la contaduría con el recibo
del referido Depositario por los dichos caudales. Cádiz 6 de
Enero de 1813.

Sum 22.714 Rs. y 18 Mrs. Pn.

Hecho fecho de la día 30. Registra
de la Comisión de Propio.

Hecho fecho del Depositario

caro para que se repartan todos los años á los Sres. Diputados que substituyan á los salientes, y fin de que constados las obligaciones que les correspondan en las respectivas Comisiones que desempeñen, pueda seguirse el sistema que establece este Reglamento, y formarse los libros en los términos y con las condiciones que en él se expresan. Cádiz 17 de Diciembre de 1813. = Joaquín José Jordán, Secretario.

ARTÍCULO 100.

Quando se presenten las cuentas á la Diputación Provincial deberá constar una copia literal de ellas: de los libranzientos y de los recibos de y, y todas las que se refieren en sus respectivos capítulos, y de todo lo que en ellas se contiene que convenga á la conservación de los libros de esta cuenta, y de todo lo que en ellas se contiene que convenga á la conservación de los libros de esta cuenta, y de todo lo que en ellas se contiene que convenga á la conservación de los libros de esta cuenta, y de todo lo que en ellas se contiene que convenga á la conservación de los libros de esta cuenta.

Cádiz 12 de Noviembre de 1813. = JOSÉ BERNARDO DE ILLA, = JOSÉ ANTONIO DE ILLA, = JOSÉ ANTONIO DE ILLA.

D. JOAQUÍN JOSÉ JORDÁN SECRETARIO DEL EXCELENTÍSSIMO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA M. N. Y M. L. CIUDAD DE CÁDIZ.

Carta que en Cádiz celebrada por este ayuntamiento de 12 de Noviembre último al punto de la cuenta de los libranzientos y recibos de esta y todas las que se refieren en sus respectivos capítulos, y de todo lo que en ellas se contiene que convenga á la conservación de los libros de esta cuenta, y de todo lo que en ellas se contiene que convenga á la conservación de los libros de esta cuenta, y de todo lo que en ellas se contiene que convenga á la conservación de los libros de esta cuenta.

MODELO N. 1 PARA LOS PAPELES DE ENTREGA
Ó CARGARÉMES

PAPEL DE ENTREGA,
Ó CARGAREME.

N. 1.

D. N. *Administrador del arbitrio de 72 mrs. en @ de vino* entregará en la depositaría del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad del cargo de D. *la* cantidad de *veinte y dos mil setecientos catorce rs. vn, y diez y ocho mrs. por lo que en todo el mes de Enero último ha producido el referido arbitrio, segun por menor consta de la relacion visada por los Sres. de la Comision de Propios y Arbitrios que ha presentado, y queda en la contaduría.*

Propios y Arbitrios.

de que se librará en el acto la correspondiente Carta de Pago con el número 1º volviendo este documento á la contaduría con el recibo del referido Depositario para los efectos conducentes. Cádiz 6 de *Febrero de 1813.*

Son 22.714 Rs. y 18 Mrs. Vn.

Media firma de los dos Sres. Regidores de la Comision de Propios.

Recibí.

Media firma del Depositario.

MODELO N. 1 PARA LOS PAPELES DE ENTREGA
 Ó CARGAMÉN

N. 1.

PAPEL DE ENTREGA
 Ó CARGAMÉN

Propios y Arbitros. Sr. de la Comision de Propios y Arbitros que ha presentado, y que-
 sea en la contaduria.
 D. N. Administrador del arbitrio de 72 mrs. en @ de vino entre-
 gado en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de es-
 ta Ciudad del cargo de D.
 cantidad de veinte y dos mil setecientos noventa y tres, y diez y ocho
 mrs. por lo que en todo el mes de Enero ultimo ha producido el re-
 ferido arbitrio, segun por menor consta de la relacion anexa por los
 Sr. de la Comision de Propios y Arbitros que ha presentado, y que-

de que se libras en el acto la correspondiente Carta de Pago con
 el número 1º volviendo este documento a la contaduria con el re-
 cibo del referido Depositario para los efectos conducentes. Cádiz a de
 Febrero de 1813.

Son 22.714 Rs. y 18 Mrs. N.º

Me ha firmado de los dos Sres. Registreros
 de la Comision de Propios.

Recibo.
 Me ha firmado del Depositario.

MODELO N. 2 PARA LAS CARTAS DE PAGO.

D. *Deposita-
rio de los fondos del Exc.^{mo} Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad.*

N. I. *Recibí de D. N. Administrador del arbitrio de 72 mrs. en @ de
vino la cantidad de veinte y dos mil setecientos catorce rs. vn. y diez
y ocho mars. por lo que en todo el mes de Enero último ha produ-
cido el referido arbitrio, segun por menor consta de la relacion visa-
da por los Señores de la Comision de Propios y Arbitrios que ha de-
xado en la contaduría.*

á cuyo favor doy esta Carta de Pago, de que ha de tomar razon
D. *Contador titular del
mismo Ayuntamiento. Cádiz 6 de Febrero de 1813.*

Son 22.714 Rs. y 18 Mrs. Vn.

TOMÉ RAZON.

Media firma del Contador.

Firma entera del Depositario.

Deposita-
rio de los fondos del Exc.^{mo} Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad.

N.º 1. Recibo de D. N. Administrador del arbitrio de 70 mrs. en @ de
como la cantidad de veinte y dos mil setecientos catosca rs. con y diez
y ocho mrs. por lo que en todo el mes de Enero último ha produ-
cido el referido arbitrio, segun por menor consta de la relacion que
da por los Señores de la Comision de Propios y Arbitrios que ha de-
jado en la contaduria.

é cuyo favor hoy esta Carta he Paga, de que ha de tomar razon
D. Contador titular del
mismo Ayuntamiento. Cádiz 6 de Febrero de 1813.

202714 Rs. y 18 Mrs. N.º

Firma entera del Depositario.

TOMÉ RAZON

Misma firma del Contador.

MODELO N. 3. PARA LOS LIBRAMIENTOS.

D. *Depositarario de los fondos del Exc.^{mo} Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.*

N. I. *Sírvase V. pagar á la órden del Sobrestante mayor de limpieza D. N. la cantidad de treinta y tres mil doscientos rs. vn. y quatro mars. Propios y Arbitrios. por los gastos de este ramo causados en todo el mes de Enero último, segun por menor consta de la cuenta comprobada que ha presentado, y queda en la contaduría visada por los Sres. de la Comision de Policía.*

previa la toma de razon de D.

Contador titular del mismo Ayuntamiento.

Cádiz 6 de *Febrero* de 1813.

Son 33.200. Rs. y 4 Mrs. Vn.

Media firma de los dos Sres. de la Comision de Propios.

TOMÉ RAZON.

Media firma del Contador.

Deposito- Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad. Excmo. Ayuntamiento de los fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

N. I. Propios y Arbitrios. Se vive V. pagar a la orden del Sobrentante mayor de limpieza D. N. la cantidad de treinta y tres mil doscientos rs. vn. y quatro marz. por los gastos de este ramo concuridos en todo el mes de Enero último, segun por menor cuenta de la cuenta comprobada que ha presentado, y queda en la contaduría visada por los Srer. de la Comision de Policia.

previa la toma de razon de D. Contador titular del mismo Ayuntamiento. Cádiz 6 de Febrero de 1813.

Son 33.200. Rs. y 4 Mrs. Vn.

Medio firma de los dos Srer. de la Comision de Propios.

TOME RAZON. Medio firma del Contador.

Propios y Arbitrios	Arbitrios	Arbitrios	Arbitrios	Arbitrios
	<p>CARGO QUE LA CONTABILIDAD FORMA AL DEPOSITARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LAS PARTIDAS QUE ENTRAN EN SU PODER RELATIVAS A LOS RAMOS QUE SE EXPRESAN EN SUS RESPECTIVAS COLUMNAS.</p>			
	<p>Dicho N.º 1. Por el ar. vn. 22.714 y 18 mrs. que el Depositario ha recibido hoy de D. N. Administrador del arbitrio de 72 mrs. en el mes de vino, por lo que este ha producido en todo el mes de Enero último, según relación por menor que ha presentado visada por los Sres. de la Comisión de Propios y Arbitrios, y queda en la contaduría. 22.714 18.</p>			
	<p>Dicho N.º 2. Por el ar. vn. 15.408 y 20 mrs. que ha recibido del recaudador del arbitrio sobre aguardientes y mistelas correspondientes al cobrado por lo que en todo el mes de Enero último ha producido el referido arbitrio, según relación visada por la Comisión del ramo, que ha presentado, y queda en la contaduría. 15.408 20.</p>			
	<p>Dicho N.º 3. Por el ar. vn. 2.000 que ha recibido en esta fecha de D. N. Recaudador en la cobranza del arbitrio de 2 mrs. en libra de carne, por lo que este ha producido en la semana de tantos, según certificación del fcl. de romanos, que queda en la contaduría, visada por el Sr. Recaudador de turno en el mesero. 2.000.</p>			
	<p>Dicho N.º 4. Por el ar. vn. 13.858 y 12 mrs. que ha recibido de la Diputación de capitanes Comisarios de barrio, por la cuota respectiva al alambrado por el mes de Enero último, según documento visado, que queda en la contaduría. 13.858 12.</p>			
	<p>Dicho N.º 5. Por el ar. vn. 25.300 y 30 mrs. que con esta fecha ha recibido de D. N. recaudador de las rentas de Ciudad, por lo que en todo el mes próximo pasado de Enero ha cobrado de los productos y rentas de Propios en la forma siguiente: Por el alquiler de los puestos y tiendas de la plaza de S. Juan de Dios. 14.370. Por el de los de la plaza de S. Fernando. 2.143. Por el de los de la carnicería de la Palma. 107. Por el de los de la plaza de S. Juan de Dios. 10.710. Por el de los de la plaza de S. Juan de Dios. 10.710.</p>			
	<p>SUMA QUE Pasa á la vuelta. 24.714 18.</p>			

MODELO N.º 4 PARA EL LIBRO

GENERAL DE ENTRADAS.

CARGO QUE LA CONTADURÍA FORMA AL DEPOSITARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LAS PARTIDAS QUE ENTRAN EN SU PODER RELATIVAS Á LOS RAMOS QUE SE EXPRESAN EN SUS RESPECTIVAS COLUMNAS.

Propios y Arbitrios.

Núms. de
FECHAS. cargarém.

1813.
Febrero 6. N.º 1. **P**or rs vn 22.714 y 18 mrs. que el Depositario ha recibido hoy de D. N. Administrador del arbitrio de 72 mrs. en @ de vino, por lo que este ha producido en todo el mes de Enero último, segun relacion por menor que ha presentado visada por los Sres. de la Comision de Propios y Arbitrios, y queda en la contaduría.

22.714. 18.

Dicho 7. N.º 1. Por rs. vn. 15.408 y 20 mrs. que ha recibido del recaudador del arbitrio sobre aguardientes y mistelas correspondiente al enlozado por lo que en todo el mes de Enero último ha producido el referido arbitrio, segun relacion visada por la Comision del ramo, que ha presentado, y queda en la contaduría.. . . .

15.408. 20

15.408. 20.

Dicho 8. N.º 2. Por rs vn. 2.000 que ha recibido en esta fecha de D. N. encargado en la cobranza del arbitrio de 2 mrs. en libra de carne, por lo que este ha producido en la semana n.º tantos, segun certificacion del fiel de romana, que queda en la contaduría, visada por el Sr. Regidor de turno en el matadero.

2.000.

2.000.

Dicho 15. N.º 1. Por rs. vn. 13.858 y 12 mrs. que ha recibido de la Diputacion de caballeros Comisarios de barrio, por la cuota respectiva al alumbrado por el mes de Enero último, segun documento visado, que queda en la contaduría.

13.858. 12

13.858. 12.

Dicho dia N.º 3. Por rs. vn. 25.360 y 30 mrs. que con esta fecha ha recibido de D. N. recaudador de las rentas de Ciudad, por lo que en todo el mes próximo pasado de Enero ha cobrado de los productos y rentas de Propios en la forma siguiente.

14.370. Por el alquiler de los puestos y tiendas de la plaza de S. Juan de Dios.

2.143. 8. Por el de los de la plaza de S. Fernando.

197. 22. Por el de los de la carnicería de la Palma.

16.710. 30. Sigue á la vuelta.

SUMA QUE PASA Á LA VUELTA. 24.714. 18.

Enlozados.	Alumbrado.	Patronatos.	Cementerio.	Ramos eventuales.	TOTALES.
					22.714. 18.
15.408. 20					15.408. 20.
					2.000.
	13.858. 12				13.858. 12.
					11.600.
15.408. 20	13.858. 12				53.981. 16.

Núms. de FECHAS. cargarm.	Propios y Arbitrios.
813.	50.075. 14.
Marzo 20. N. 2. Por rs. vn. 13.858 y 12 mrs. que ha recibido de la Diputación de caballeros Comisarios de barrio por la cuota respectiva al alumbrado por el mes de Febrero último, según documento visado que queda en la contaduría.	50.075. 14.
Dicho 30. N. 3. Por rs. vn. 15.894 y 17 mrs. que ha recibido de D. N. recaudador de las rentas de Ciudad á cuenta de los 25.840 y 12 que importó la medicion de embalozado y minetas ó conductos practicada en tal fecha en las calles tal y tal, cuyo resto ha devuelto en recibos no cobrados, según que todo consta de la cuenta visada por la Comision de enlozados, que ha dexado en contaduría.	50.075. 14.
Suma de la vuelta.	50.075. 14.
30.000. 30.	30.000. 30.
11.000. 11.	11.000. 11.
17.068. 13.	17.068. 13.
108.010. 25.	108.010. 25.

Enlozados.	Alumbrado.	Patronatos.	Cementerio.	Ramos eventuales.	TOTALES.
32.476. 33	13.858. 12	11.600.	108.010. 25.
.	13.858. 12	13.858. 12.
15.894. 17	15.894. 17.
48.371. 16	27.716. 24	11.600.	137.763. 20.

C. B. 6000000062544
 FEU-AV-FAJAS-07466

		Comentarios.	Patronatos.	Almuerzo.	Folios.
108.010.25	11.000	13.858.12	32.476.83
13.858.12	13.858.12
13.804.17	13.804.17
137.703.20	11.000	13.858.12	18.371.16

